



San Cristóbal, Bolívar, veintitrés (23) de agosto dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|------------------------------------|
| Tipo de Proceso | Alimentos de mayores |
| Radicado | 13 620 40 89 001 2022 00028 00 |
| Demandante | Daniel Alexander Payares Contreras |
| Demandado | Alexander de Jesús Payares Franco. |
| Auto No. | A/INT 121-2022 |
| Asunto | Citación a audiencia |

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y que la parte demandante describió traslado de las mismas, resulta procedente señalar fecha para llevar a cabo audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, se citará a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a las partes, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

En cuanto a las **pruebas documentales**, se tendrán como tales todas las allegadas al expediente incluidas las aportadas con la demanda, su contestación y las que describió traslado de las excepciones.

Se decretará el testimonio del señor LACIDES PAYARES FRANCO, solicitado por la parte demandada; Así mismo, se decretará el interrogatorio de parte al joven DANIEL PAYARES CONTRERAS, solicitado por la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día **jueves primer (1) de septiembre del año en curso a las 09:00 de la mañana**, para llevar a cabo **audiencia única**, de conformidad con lo establecido por el art. 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373, *ibídem*.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes a través de los medios virtuales de conformidad a la ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, para que concurren personalmente a la audiencia virtual, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en dicha audiencia se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a las partes, entre otros asuntos, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

TERCERO: Decretar, como pruebas:

a) DOCUMENTALES: tener como pruebas las aportadas con la demanda y su contestación y las demás allegadas al expediente en la contestación de las excepciones, cuyo valor se le dará al momento de dictar sentencia.

b) TESTIMONIALES: de la parte demandada señor LACIDES PAYARES FRANCO, la que será citada a través de la parte solicitante.

c) INTERROGATORIO DE PARTE Así mismo, se decretará el interrogatorio de parte al joven DANIEL PAYARES CONTRERAS, solicitado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e9b4a400b1928f99ab458ed98c4bc0a6c96b7af3fbc1de9ef784db9469ce5c**

Documento generado en 23/08/2022 02:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>